

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERANTES KULTUR ARETOA

Los vigentes Estatutos del O.A.M. Serantes Kultur Aretoa determinan en su disposición final segunda la necesidad de que la entidad cuente con un Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento que ha de servir para reglamentar la prestación de los servicios que se le han encomendado.

El Serantes Kultur Aretoa lleva a cabo una actividad polivalente en el ámbito de la dinamización sociocultural del municipio de Santurtzi para el que se le ha dotado de recursos materiales y humanos que han de aplicarse a la tarea encomendada según procedimientos tasados de conocimiento general.

Es, por tanto, objeto de este Reglamento, establecer y regular el funcionamiento del Serantes Kultur Aretoa como entidad prestadora de servicios con indicación expresa de los deberes y derechos que asisten a sus usuarios.

Del mismo modo, se especifican en él las normas que deben guiar el desempeño profesional de los trabajadores y trabajadoras del Organismo Autónomo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Organismo Autónomo Local de Santurtzi, Serantes Kultur Aretoa (en adelante S.K.A.) es una entidad de derecho público constituida por el Ayuntamiento de Santurtzi como instrumento para la organización de actividades, programas, cursos, ediciones, investigaciones, etc. que permitan tanto la recuperación del patrimonio cultural de Santurtzi, como el desarrollo de la difusión y dinamización cultural. Así mismo, tiene asignadas entre sus competencias las de la programación de las Fiestas Patronales del municipio y el auxilio y fomento de las iniciativas de creación artística en la localidad.

Artículo 2

El S.K.A tiene adscritos para su gestión, según los usos que se indican, los siguientes equipamientos:

- El Serantes Kultur Aretoa situado en la Plaza Gabriel Aresti; local diseñado, básicamente, para la exhibición cinematográfica y la representación de espectáculos en vivo.
- La Sala Kresala, situada en la Calle Barandiaran nº 12; local para la realización de reuniones y actividades de pequeño formato.
- El Taller de Artes Plásticas, situado en la Subida a Bañales; centro para el desarrollo de actividades formativas y recreativas en el ámbito de las Artes Plásticas.
- El edificio casa Torre, situado en la calle Sabino Arana; edificio en el que se ubicarán una Sala de Exposiciones, un Centro de Interpretación Local y salones para reuniones y actividades de pequeño formato.
- El S.K.A. gestiona un local de propiedad municipal situado en la Calle Lauaxeta y unas lonjas arrendadas al Gobierno Vasco destinadas a la cesión para la realización de diversas actividades por sendas asociaciones locales.

Así mismo, el S.K.A. mantiene y gestiona la embarcación de propiedad municipal “Karmengo Ama Virginia”

Los citados equipamientos, podrá ampliarse para la consecución de los fines asignados al S.K.A. por el Ayuntamiento de Santurtzi, con otras adscripciones de iniciativa municipal.

Artículo 3

Para el desarrollo de sus objetivos, el SKA presta diversos servicios y desarrolla actividades bien directamente o en colaboración con personas físicas y jurídicas de Santurtzi, según los acuerdos pertinentes que, en cada caso, se establecen de manera esporádica o permanente en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y legislación específica de aplicación.

Artículo 4

La gestión del SKA se desarrolla según los principios de eficacia y eficiencia y sus prestaciones podrán ser tanto gratuitas como sometidas a tasas y/o precios públicos.

En su caso, las tasas y precios públicos de aplicación, serán aquellos que anualmente apruebe inicialmente el Consejo Rector del S.K.A. y que una vez ratificados por el Ayuntamiento Pleno, se incorporen a las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Artículo 5

Podrán ser usuarios/as de los equipamientos indicados en el artículo 2 de este reglamento y de los servicios y actividades que lleve a cabo el SKA tanto personas físicas y jurídicas de Santurtzi como foráneas según lo establecido en este Reglamento y en las normas específicas que se puedan determinar para los casos no contemplados en el mismo, reservándose el SKA la potestad de dictar las pertinentes resoluciones que, al efecto, aclaren, amplíen o modifiquen este Reglamento.

Artículo 6

Específicamente, el presente Reglamento se complementa con la Normativa de Autorización de Uso de las Salas del Serantes Kultur Aretoa y Kresala publicada el 11 de febrero de 2002 y con la Normativa de Régimen de Concesión de Subvenciones del Serantes Kultur Aretoa publicada el 25 de febrero de 2003, así como con los desarrollos que, en su caso, puedan sufrir las citadas normativas.

TITULO II

DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LOS EQUIPAMIENTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CAPITULO I TIPOS DE USUARIOS/AS

Artículo 7

Son Usuarios/as del S.K.A. todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilizan los equipamientos, participan en las actividades o disfrutan de los servicios que presta el S.K.A.

Artículo 8 El público.

Es público del S.K.A. el constituido por el conjunto de personas físicas que se reúnen con el fin de disfrutar de una actividad programada por el S.K.A. que se lleva a cabo en un lugar y espacio de tiempo concretos.

Artículo 8 Espectadores/as

Son espectadores/as aquellas partes del público del S.K.A. que asisten a una actividad desarrollada en un local cerrado cuyo aforo está limitado y para

acceder al cual, es necesario contar con un título, sea o no oneroso, facilitado al efecto por el S.K.A.

Artículo 9 Socios/as del S.K.A.

Son Socios/as del S.K.A. aquella parte de los espectadores que adquieren un título por el que pueden acceder a un conjunto de actividades programadas en un régimen de ventajas económicas y comunicativas.

Artículo 10 Colaboradores/as del S.K.A.

Son colaboradores/as del S.K.A. aquellas personas físicas o jurídicas que con su intervención en los programas y servicios del Organismo Autónomo, coadyuvan a la consecución de sus objetivos.

Los colaboradores/as llevan a cabo una actividad de acuerdo a los pactos que se adoptan en cada caso.

Artículo 11

Las personas colaboradoras del S.K.A. desarrollan su intervención a título voluntario y sin ánimo de lucro, independientemente de las aportaciones económicas y/o materiales que el Organismo Autónomo pueda realizar para el desempeño de la actividad objeto de colaboración.

Artículo 12 Los/as Cesionarios/as

Son Cesionarios/as aquellas personas físicas o jurídicas que utilizan por iniciativa propia, en régimen de cesión, los espacios y equipamientos del S.K.A. con el alcance y límites que se indican en el presente Reglamento y normativa de aplicación.

Las cesiones podrán ser gratuitas, sin perjuicio de la traslación al cesionario que pueda hacerse de determinados costes asociados a la utilización de los espacios o bienes cedidos.

Artículo 13 Los/as participantes

Son participantes de las actividades del S.K.A. aquellas personas que a título personal, bien de manera colectiva o individualmente, toman parte en alguna de las actividades organizadas por el Organismo Autónomo en las que intervienen voluntariamente. Su participación se lleva a cabo conforme a las normas específicas que acompañan en cada ocasión, la organización de la actividad.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 14

Todos/as los usuarios/as de los servicios, equipamientos y actividades del S.K.A. tendrán derecho a su disfrute sin discriminación por razones de sexo, etnia, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social, con el único límite de las normas que se especifican en el presente Reglamento y las que puedan acompañar la organización de una actividad concreta.

Artículo 15

Los/as Usuarios/as del S.K.A. tienen derecho:

- 1.- A ser tratados con respeto y deferencia tanto por los empleados del S.K.A. como por el resto de Usuarios/as.
- 2.- A recibir información sobre los servicios y actividades prestadas por el Organismo Autónomo.
- 3.- A conocer en todo momento el precio de los servicios prestados cuando éstos estén sometidos a tasas o precios públicos
- 4.- A solicitar la identificación de cualquier empleado/a del S.K.A. a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportunas
- 5.- A plantear ante el Organismo Autónomo sugerencias o reclamaciones sobre las prestaciones de los servicios y a que sean contestadas en un plazo de 10 días hábiles.
- 6.- Comunicarse con el Organismo Autónomo en cualquiera de los idiomas oficiales del País Vasco
- 7.- Solicitar y recibir un ejemplar del presente Reglamento.
- 8.- Cualquiera otros derechos recogidos en la legislación vigente

Artículo 16

Los/as Usuarios/as del S.K.A. vienen obligados a:

- 1.- Utilizar las instalaciones del Organismo Autónomo y los servicios prestados conforme a las normas de este Reglamento
- 2.- Respetar las indicaciones del personal del S.K.A. respecto a las normas de utilización de los equipamientos, y el disfrute de sus actividades y prestaciones.
- 3.- Respetar y tratar con corrección al resto de Usuarios/as y al personal del Organismo Autónomo.
- 4.- En su caso, satisfacer previamente al disfrute de un servicio o actividad prestada por el S.K.A. las tasas o precios públicos de aplicación.
- 5.- Comunicar al personal del Organismo Autónomo, las anomalías detectadas en el funcionamiento de las instalaciones, las deficiencias en la prestación de

los servicios o el incumplimiento de la normativa de aplicación en cada actividad.

6.- Cualquiera otras que vengan reconocidas por la legislación vigente y este Reglamento.

TITULO III DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS EQUIPAMIENTOS

CAPITULO I: DEL USO DE LOS ESPACIOS DE PUBLICA CONCURRENCIA DEL SERANTES KULTUR ARETOA

Artículo 17

Las Salas del Serantes Kultur Aretoa, Kresala y del edificio Casa Torre, podrán usarse tanto por espectadores/as como por usuarios/as cesionarios/as.

Artículo 18

Las actividades desarrolladas en estos espacios, sean organizadas por el S.K.A. o por un/a usuario/a a quien se le ha cedido su utilización, siempre estarán limitadas en cuanto al acceso de espectadores/as se refiere, al aforo máximo determinado para cada sala.

Artículo 19

Normalmente, el acceso a las salas de los/as espectadores/as se efectuará desde media hora antes del comienzo de la actividad programada.

Artículo 20

Los/as espectadores/as, para poder acceder a las salas, deberán presentar ante el personal del S.K.A., el título correspondiente. A tal efecto, cuando las actividades sean realizadas por cesionarios/as se les entregará billete igual en número al de las localidades disponibles en la sala cedida.

Artículo 21

Las cesiones de las Salas 1, 2 y 3 del Serantes Kultur Aretoa, solo se podrán efectuar gratuitamente en favor de entidades asociativas consignadas en el Registro General de Asociaciones de Santurtzi, Areas y Organismos Autónomos municipales de Santurtzi y centros educativos públicos y concertados de la localidad. Así mismo, podrán cederse, excepcionalmente, de forma gratuita a instituciones públicas supramunicipales, cuando la naturaleza

de la actividad pretendida concuerde con los objetivos del Organismo Autónomo y se efectúen de manera gratuita en beneficio de la ciudadanía de Santurtzi.

En todos los espacios comprendidos en el presente capítulo, cuando la cesión sea a título gratuito, el cesionario podrá utilizar la sala cedida y el equipamiento en ella existente sin coste alguno, si bien, cualquier ampliación de los medios técnicos y humanos disponibles para el desarrollo de la actividad, correrán por cuenta del cesionario.

Artículo 22

Ningún usuario/a en régimen de cesión podrá manipular los medios técnicos disponibles en las Salas del Serantes Kultur Aretoa, Kresala y Casa Torre sin la supervisión de un técnico de la empresa contratada por el S.K.A. para el mantenimiento y manipulación de los mismos. El coste correspondiente será repercutido al cesionario salvo en los siguientes casos:

1.- Cesiones gratuitas efectuadas en favor de las asociaciones locales consignadas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando la cesión corresponda a la sala Kresala y el edificio Casa Torre

2.- Cesiones en régimen de alquiler de cualquiera de los espacios indicados en el presente capítulo.

Artículo 23

Las cesiones de los espacios de pública concurrencia del S.K.A. vendrán delimitadas en cada caso, por los términos de la resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo que se dictará en consonancia con la Normativa de Autorización de Uso de las Salas del Organismo Autónomo publicada el 11 de febrero de 2002 y en su caso, por la Ordenanza Municipal de Tasas y Precios Públicos y los recursos presupuestarios disponibles para hacer frente a los gastos derivados de las cesiones gratuitas, cuando éstas requieran la prestación asociada de medios técnicos.

Artículo 24

Las actividades realizadas en régimen de cesión para las que se pongan a la venta entradas, podrán comercializarse, a petición del cesionario/a, por los medios de venta habitualmente utilizados por el S.K.A. en cuyo caso, se entregará la recaudación bruta obtenida al cesionario/a sin que los ingresos se contabilicen como propios del Organismo Autónomo.

Artículo 25

Todos los impuestos atribuibles a una actividad realizada en régimen de cesión, serán por cuenta del cesionario, incluidos los regulados por la normativa de Propiedad Intelectual.

Artículo 26

Los/as cesionarios/as de los espacios indicados en este capítulo, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los riesgos derivados de la actividad objeto de cesión.

CAPITULO II: DEL USO DE LOS ESPACIOS CEDIDOS DE MANERA CONTINUADA A ENTIDADES ASOCIATIVAS LOCALES

Artículo 27

El S.K.A. podrá ceder en precario sus locales a entidades asociativas de Santurtzi con el fin de que desarrollen actividades de carácter sociocultural de manera continuada. La cesión podrá implicar un uso exclusivo o compartido del espacio.

Artículo 28

Las cesiones de este tipo solo se efectuarán en favor de las asociaciones incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo objeto sea preferentemente cultural.

Artículo 29

Las cesiones se efectuarán mediante resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo por un periodo máximo de 4 años prorrogables por periodos sucesivos.

Artículo 30

Las cesiones de este tipo serán gratuitas sin perjuicio de los gastos que, en su caso, puedan serle repercutidos a la entidad cesionaria según los términos especificados en la resolución por la que se autoriza la misma.

Artículo 31

Las cesiones se efectuarán a instancia de la asociación interesada que deberá efectuar su petición a la presidencia del Organismo Autónomo

acompañada de una memoria sobre las características y necesidades de la actividad que se pretenden llevar a cabo en el espacio solicitado.

Artículo 32

En el caso de que más de una entidad solicite la cesión de un mismo espacio, ésta se efectuará a favor de aquella cuya actividad pretendida, además de adecuarse al espacio disponible, mejor cumpla los siguientes criterios de prelación:

- 1.- Coincidir con los objetivos del Serantes Kultur Aretoa
- 2.- Cubrir un ámbito de actuación del que se carece en el municipio
- 3.- Ser realizada por una entidad colaboradora con el S.K.A.
- 4.- Beneficiar a un mayor número de personas

Artículo 33

La cesión concluirá al transcurrir el plazo autorizado para la misma o por renuncia de la entidad beneficiaria.

La cesión podrá ser revocada en cualquier momento por resolución motivada de la presidencia del S.K.A. por las siguientes causas:

- 1.- Necesidad de utilizar el espacio para ubicar en él un servicio del S.K.A.
- 2.- Utilización inadecuada del espacio por parte de la entidad cesionaria
- 3.- Pérdida por parte del Organismo Autónomo de la titularidad del espacio

Artículo 34

Cuando se efectúe por primera vez una cesión de las comprendidas en este capítulo, la resolución que la autoriza, se acompañará de un inventario de los bienes muebles de propiedad municipal con los que se dota al espacio, que deberá ser firmada por la entidad cesionaria.

Al concluir la cesión, se cotejará el inventario, respondiendo la entidad cesionaria por el estado de los bienes cedidos en los términos legales que correspondan en cada caso.

Artículo 35

El mantenimiento ordinario de los espacios cedidos será efectuado por la entidad cesionaria quien deberá solicitar permiso al S.K.A. para efectuar cualquier obra que altere su estructura.

Artículo 36

Salvo que la Resolución de Cesión disponga otra cosa, la limpieza de los espacios cedidos correrá por cuenta de la entidad cesionaria.

Artículo 37

Está prohibido desarrollar cualquier actividad en un espacio cedido que contravenga el presente Reglamento, lo indicado en la resolución por la que se autoriza la cesión y el ordenamiento legal en cualquiera de sus ámbitos.

La utilización contraria a lo indicado anteriormente, además de las responsabilidades legales que pudiera contraer el cesionario, podrá ser causa de la revocación de la cesión.

Artículo 38

Los/as cesionarios/as de los espacios indicados en este capítulo, deberán contar con un seguro de Responsabilidad civil suficiente para cubrir los riesgos derivados de la actividad objeto de cesión.

Artículo 39

El personal del S.K.A. podrá acceder en cualquier momento a los espacios cedidos para su inspección.

CAPITULO III: DEL USO DE LA EMBARCACION “KARMENGO AMABIRGINA”

Artículo 40

La Lancha “Karmengo Amabirgina”, es administrada por el S.K.A. quien, a todos los efectos, se encarga de su mantenimiento, custodia y uso.

Artículo 41

Tienen carácter prioritario en la gestión de la Lancha todas las acciones necesarias para su uso con motivo de la Procesión Marítima del Carmen y las singladuras que puedan llevarse a cabo con escolares de Santurtzi para su formación en nuestra Historia Local.

La Lancha se pondrá a disposición de las autoridades pertinentes en razón a situaciones de emergencia y similares.

El resto de las actividades en las que pueda involucrarse la Lancha serán subsidiarias de las anteriormente citadas y en todo caso, dependerán para su autorización de los gastos que generen y de la disponibilidad de tripulación.

Artículo 42

En virtud de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante, la lancha “Karmengo Amabirgina”, solo podrá navegar por las aguas de la Ría y Puerto de Bilbao. Así mismo, realizará los viajes pertinentes a los Astilleros de Bermeo o lugar que proceda en razón del mantenimiento, reparación y revisión de la misma.

Artículo 43

En todos los casos, se respetarán las indicaciones específicas dictadas para la navegación por la autoridad competente y especialmente las relativas a los medios de emergencia y salvamento.

Cualquier excepción a lo anteriormente indicado, deberá ser autorizada previamente por la Capitanía Marítima de Bilbao.

Artículo 44

La tripulación de la lancha “Karmengo Amabirgina” estará formada por personas voluntarias con conocimientos y experiencia acreditada en la navegación. Al menos dos de ellas, deberán contar con el título suficiente para ser enroladas como patrones de la misma.

Del mismo modo, podrán colaborar en su navegación como marinos ayudantes las personas que, aún careciendo de titulación, cuenten con experiencia suficiente. A tal efecto, el S.K.A. dispondrá de dos listas: En la primera se consignarán las personas capacitadas para ostentar el mando de la embarcación y en la segunda las personas que deseen participar como marineros.

Artículo 45

La Tripulación de la Lancha estará compuesta ordinariamente por un total de cuatro personas. Será conformada por las personas que lo hayan solicitado según el orden de registro de las solicitudes que, al efecto, existirá en el Organismo Autónomo.

Artículo 46

El compromiso de la tripulación para colaborar en la utilización de la Lancha tendrá una duración mínima de un año.

Mientras los miembros vigentes de la tripulación no manifiesten su deseo de poner fin a su colaboración con la Lancha, no serán sustituidos.

Cuando sea preciso llevar a cabo una sustitución, se respetará el orden de antigüedad de la lista.

Artículo 47

Será la tripulación de la Lancha quien de manera permanente o para cada ocasión, designe de entre las personas enroladas y con titulación suficiente, a quien obrará como Patrón de la misma. En su defecto, será el S.K.A. quien lo nombre.

Artículo 48

Las personas enroladas en la Lancha durante cada periodo voluntario, realizarán en puerto aquellas operaciones y maniobras de mantenimiento de la embarcación necesarias para su mejor conservación; comprendiendo las mismas, al menos, las siguientes tareas:

- Revisiones periódicas del casco y cubierta
- Revisión de las bombas de achique
- Revisión del motor, incluido su periódico arranque
- Revisión de instrumentos de navegación
- Control de amarres y defensas
- Limpieza
- El asesoramiento al S.K.A. sobre las mejoras susceptibles de efectuarse en la Lancha, así como de las operaciones de reparación y mantenimiento susceptibles de encargarse.
- La custodia de los enseres de la dotación de la Lancha.

Artículo 49

El gobierno de la Lancha en todas las navegaciones que ésta efectúe y concretamente, en las que se lleven a cabo con motivo de la Procesión del Carmen, las salidas al Abra con escolares y su traslado a los astilleros para las operaciones de mantenimiento y revisión, se llevarán a cabo por la tripulación enrolada.

Artículo 50

La tripulación, independientemente de lo indicado en el punto anterior, podrá, según su mejor criterio, efectuar sin pasaje cuantas salidas estime oportunas a los efectos de mantenimiento y entretenimiento de la embarcación.

Artículo 51

El compromiso de la tripulación voluntaria, no excederá los límites indicados. No obstante, podrá, en su caso, efectuar otras salidas a requerimiento de las autoridades municipales si no tiene inconveniente para ello. Del mismo modo, la Lancha podrá efectuar salidas con pasaje a iniciativa de su tripulación para actividades coherentes con los fines que se le asignan a la embarcación, en cuyo caso, deberán solicitar permiso previamente al S.K.A.

Artículo 52

Los tripulantes voluntarios de la lancha “karmengo Amabirgina” no serán retribuidos por el ejercicio de su colaboración, excepción hecha de las dietas alimenticias y de desplazamiento que se les pueda entregar en función de los gastos generados por estos conceptos.

Artículo 53

La Lancha será gobernada con la profesionalidad exigida, dado el carácter de su lista. Será el Patrón de la misma quien tome las decisiones pertinentes sobre la ruta, velocidad, disposición del pasaje, medidas de seguridad, etc. Su autoridad en la Lancha durante la navegación vendrá determinada por la legislación vigente. Del mismo modo, se asegurará de contar a bordo con la documentación necesaria exigible por la autoridad competente.

Artículo 54

Específicamente, en el caso de la Procesión del Carmen, siguiendo la costumbre de nuestro municipio, la persona que representando la tradición y veteranía marinera del municipio ostente el cargo honorífico de “Capitán de la Procesión”, al embarcar junto a la imagen de la Virgen del Carmen, asumirá el mando representativo de la embarcación. Indicará a sus tripulantes el comienzo de la Procesión, el paro de la Lancha para el Rezo de La Salve y el retorno a puerto. Todo ello sin perjuicio de la subordinación de todos los tripulantes de la embarcación a las instrucciones que en materia de seguridad pueda impartir el/la coordinador/ra de Seguridad de la Procesión en virtud del Real Decreto del Ministerio de Fomento 62/2008 y las de orden organizativo determinadas por el S.K.A.

Artículo 55

El SKA contará en todo momento con una póliza de responsabilidad civil para cubrir, entre otros, los riesgos de accidentes ocasionados a los ocupantes de la lancha "Karmengo Amabirgina" que nunca podrán sobrepasar, incluida la tripulación, el número de 40 personas.

Artículo 56

Las personas embarcadas respetarán en todo momento las instrucciones impartidas por la tripulación de la embarcación, especialmente en lo que a la seguridad se refiere.

Artículo 57

Las personas embarcadas podrán ponerse por iniciativa propia o por indicación de la tripulación, los chalecos salvavidas con los que cuenta la lancha. Los menores de edad embarcados deberán ponérselos siempre.

TITULO IV

DEL PUBLICO, ESPECTADORES, PARTICIPANTES Y COLABORADORES EN LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO AUTONOMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 58

Todas las personas que lo deseen podrán tomar parte en las actividades que organice el S.K.A. como público, espectadores o participantes sin otros límites genéricos que los determinados por la capacidad del espacio en el que se efectúa la actividad, la edad mínima exigible y en su caso, la adquisición del título necesario.

Artículo 59

Las actividades organizadas por el S.K.A. podrán estar dirigidas, en función de sus objetivos, a un sector social determinado, pudiéndose limitar el acceso a su disfrute a ese sector únicamente.

Artículo 60

El S.K.A. realizará una constante labor informativa para comunicar públicamente sus actividades con el fin de que la ciudadanía pueda acceder a las mismas.

Como mínimo, la comunicación pública de las actividades indicará la naturaleza de la actividad programada, su hora de comienzo, el lugar en el que se efectúa y las normas de seguridad que, en su caso, específicamente deban observar las personas asistentes.

Artículo 61

Se velará en todo momento por la seguridad de las personas asistentes a las actividades organizadas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la Ley 4/1995 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normas de aplicación en cada caso.

El S.K.A. cuenta con una póliza de responsabilidad civil para los daños causados como consecuencia del desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se establezca una relación causal entre el daño y la actuación del Organismo Autónomo.

CAPITULO II: DEL PUBLICO

Artículo 62

Es público del S.K.A. el conformado por el conjunto de personas que asisten en cada ocasión de manera pasiva a un acto o espectáculo que se desarrolla en un espacio determinado, ubicándose o transitando por las áreas habilitadas para él.

Artículo 63

El público no podrá ocupar los espacios utilizados por los actantes y técnicos que serán delimitados por los medios más adecuados en cada caso.

Artículo 64

Específicamente, salvo el personal autorizado, ninguna persona podrá acceder sin permiso, a las áreas técnicas y escenarios situados en la vía pública con motivo de la realización de actividades festivas o similares.

Artículo 65

El público estará obligado a respetar las indicaciones sobre seguridad que previamente se hayan comunicado y aquellas que in situ se le indiquen.

Artículo 66

El acceso de las personas a las áreas e instalaciones destinadas al público se efectuará por orden de llegada sin ningún tipo de preferencia.

Podrán habilitarse zonas de acceso restringido destinadas a personas con discapacidades.

Artículo 67

El acceso del público a las áreas destinadas a éste se efectuará, en general, desde media hora antes del comienzo de la actividad programada.

Artículo 68

La suspensión de una actividad programada por razones técnicas o causa de fuerza mayor, será inmediatamente comunicada al público asistente y no dará lugar a reclamaciones por derechos adquiridos.

CAPITULO III: DE LOS ESPECTADORES

Artículo 69

Los/las espectadores/as de las actividades del S.K.A. son aquella parte del público que disfrutan de un acto concreto efectuado en un local cerrado para el que han adquirido un título previamente.

Artículo 70

Los/as espectadores/as, solo podrán acceder a la sala en la que se efectúa el acto para el que han obtenido el título y a la localidad que, en su caso, se consigne en el mismo. Su número máximo será igual al aforo del espacio donde se desarrolla la actividad.

Artículo 71

Cuando el título necesario para acceder a la actividad tenga carácter oneroso, su precio vendrá determinado por las Ordenanzas Municipales de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 72

Los medios y lugares para la obtención del título se especificarán en cada ocasión en la comunicación pública de las actividades programadas y su obtención no estará determinada por ningún orden de preferencia salvo la indicada en el artículo 59.

Cuando los títulos tengan carácter oneroso, no se efectuará ningún tipo de reserva.

Artículo 73

El título que permite el acceso a una actividad solo será válido para la misma y deberá presentarse cuando se accede al espacio en el que se efectúa la actividad y en cualquier momento a requerimiento del personal del S.K.A.

Artículo 74

El resguardo del título servirá de prueba para cualquier reclamación que implique devolución del precio pagado para la obtención del mismo, medida paliativa sustitutiva o cualquiera otra que en derecho le asista al espectador o espectadora.

Artículo 75

Esta prohibido el uso de aparatos electrónicos y teléfonos móviles que puedan interferir en el desarrollo de los actos programados. Del mismo modo, está prohibido, salvo autorización expresa, la realización de fotografías y grabaciones de los espectáculos y proyecciones programadas.

Artículo 76

Los/as espectadores/as deberán estar ocupando sus localidades en el momento en que de comienzo la representación de un espectáculo en vivo.

Cuando una representación o un concierto hayan dado comienzo y se haya procedido al cierre de las puertas del espacio en la que se lleva a cabo la actividad, se podrá prohibir el acceso al mismo a las personas que lleguen posteriormente, independientemente de que posean un título adecuado.

En este caso, el espectador/a no tendrá derecho a la devolución del precio pagado por el título adquirido.

Como medida paliativa, y siempre que esto sea posible, el personal del S.K.A. podrá permitirle el acceso a la persona que llegue tarde al acto programado cuando sea posible acomodarla en una localidad cualquiera cercana al acceso a la sala y en tanto en cuanto no provoque molestias al resto de los/as espectadores/as.

Las medidas que a este respecto deban adoptarse en cada ocasión serán ordenadas por la Jefatura de Sala o la Dirección del Organismo Autónomo.

Artículo 77

Sólo en las proyecciones de cine ordinario y 3D estará permitido el consumo de refrescos y golosinas.

En ningún caso se podrán utilizar recipientes de vidrio

Artículo 78

Los/as espectadores/as deberán abstenerse de elevar la voz, hacer ruido y tener comportamientos que provoquen molestias al resto de usuarios. Del mismo modo, deberán observar las normas de urbanidad e higiene comúnmente aceptadas.

Artículo 79

El personal del S.K.A. podrá exigir en todo momento a cualquier espectador/a el cumplimiento de las normas estipuladas en el presente capítulo y de persistir en su trasgresión, solicitarle el abandono inmediato del espacio. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le pudieran ser imputadas al espectador/a en razón a su conducta.

Artículo 80

Los/as espectadores/as, tendrá derecho a disfrutar de las actividades para las que han obtenido un título en las condiciones estipuladas en el mismo.

Cuando, por razones técnicas o de fuerza mayor, sea imposible facilitar su disfrute de la actividad en las condiciones estipuladas, si el título se ha adquirido previo pago, se le devolverá el dinero abonado o, en su caso, si es técnicamente posible y con su acuerdo previo, un título alternativo o medida paliativa.

Artículo 81

No otorgará derecho a la devolución de los títulos adquiridos causas ajenas al S.K.A. tales como: la imposibilidad de asistencia por parte del espectador/a a la actividad programada; el abandono del espacio por parte del espectador/a antes de la conclusión de la actividad programada; el desacuerdo del espectador/a con los contenidos de la actividad programada, su calidad o expectativas y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Artículo 82

Los/as espectadores/as tendrán a su disposición en todos los espacios hojas de sugerencias en las que deberán hacer constar, además de sus consideraciones, Nombre y Apellidos, dirección y teléfono de contacto.

El S.K.A. contestará a las quejas y sugerencias en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 83

Los/as espectadores/as de los espacios en los que sea preceptivo, tendrán a su disposición hojas de reclamaciones que se tramitarán de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS/AS DEL SERANTES KULTUR ARETOA

Artículo 84

Son socios/as del S.K.A. aquellos/as espectadores/as que adquieren dicho título genérico previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 85

Podrá hacerse socio/a cualquier persona que lo desee sin restricción de ningún tipo. No obstante, el S.K.A. podrá limitar el número de socios en razón a la imposibilidad técnica de facilitar a los posibles asociados las prestaciones vinculadas al título.

En el caso de que sea necesario limitar el número de socios, tendrán preferencia para adquirir el título correspondiente en años sucesivos, las personas ya asociadas.

Artículo 86

La validez del carné de socio/a será de un año natural; periodo único en el que se podrá disfrutar de las prestaciones vinculadas al mismo para ese periodo.

Artículo 87

El Carné de Socio/a es un título, en todas sus prestaciones, válido para una sola persona e intransferible.

Artículo 88

El Carné de Socio/a permitirá el acceso a las actividades escénicas organizadas por el S.K.A. con los descuentos sobre el precio genérico de las mismas y otras prestaciones que se determinen en la Ordenanza Municipal de Tasas y Precios Públicos vigente en cada momento.

Artículo 89

La ostentación del Carné de Socio/a no implica preferencia para la adquisición de los títulos concretos correspondientes a las actividades programadas; éstos, deberán ser obtenidos por los mismos medios y en los mismos lugares habilitados para cualquier espectador/a.

Artículo 90

Los /as socios/as del S.K.A. además del título concreto válido que, en su caso, deban presentar para acceder a un espacio, deberán presentar siempre el Carné de Socio/a.

CAPITULO V: DE LOS/AS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES

Artículo 91

Cuando se desarrolle una actividad organizada por el S.K.A. y tomen parte en ella personas de manera activa no contratadas al efecto, serán consideradas participantes.

Artículo 92

Los/as participantes actuarán de manera voluntaria y no retribuida según las normas que se especifiquen para cada actividad.

Artículo 93

El S.K.A. fomentará la participación de la ciudadanía que solo se restringirá en razón a los límites prácticos de cada actividad, por razones de seguridad y posibilidades organizativas.

Artículo 94

Cuando se lleven a cabo actividades en las que es posible la participación de la ciudadanía, se comunicarán públicamente las condiciones en las que ésta se llevará a cabo y los lugares y medios para inscribirse o incorporarse a las mismas.

Artículo 95

Cuando la participación implique la disputa y adjudicación de un premio, la participación de los/as concursantes se organizará por las bases específicas del concurso que, al menos, regularán las condiciones de acceso al concurso, las normas de participación, la naturaleza de los premios susceptibles de otorgarse y la composición del Jurado.

Artículo 96

Cuando la participación exija una inscripción, los datos aportados por la persona que la efectúe podrán incorporarse a una base de datos con fines únicamente organizativos y de comunicación conforme a la Ley 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal.

CAPITULO VI: DE LOS/AS COLABORADORES/AS

Artículo 97

Las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo actividades por iniciativa propia y sin ánimo de lucro coincidentes en sus objetivos con los del S.K.A. podrán ser consideradas como Colaboradores/as del Organismo Autónomo en los términos que se establezcan para cada caso.

Artículo 98

Los/as Colaboradores/as del S.K.A. podrán percibir subvenciones para llevar a cabo sus actividades de conformidad con la Normativa de Régimen de Concesión de Subvenciones del Serantes Kultur Aretoa.

Cuando la colaboración tenga un carácter estable y determine una aportación económica recurrente, ésta solo se podrá establecer con entidades

asociativas de Santurtzi de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

En estos casos, la colaboración se formalizará con un convenio en el que se pactarán los términos de la colaboración y con la asignación nominativa en los presupuestos del S.K.A. de la subvención susceptible de otorgarse.

TITULO V REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 99

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento constituye infracción que puede ser sancionada por el órgano competente del S.K.A.

Artículo 100

El personal del S.K.A. o el de las empresas al servicio del Organismo Autónomo habilitadas al efecto, en el ejercicio de sus funciones o tareas, tienen la facultad de apercibir y en su caso, expulsar de los lugares donde el organismo Autónomo desarrolla sus actividades, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsables del S.K.A. presente.

Artículo 101

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones, sus equipamientos y participación en las actividades del S.K.A., no serán ni imputables ni exigible su resarcimiento al Organismo Autónomo, salvo que mediara culpa o negligencia de su personal o trajeran relación causal susceptible de imputársele.

Artículo 102

Se considerarán faltas susceptibles de sanción según su gravedad las siguientes:

1.- Muy graves:

- a) La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes propiedad del S.K.A. o de terceros, cuyo valor monetario supere los 300.- euros en las instalaciones del Organismo Autónomo

- b) Imputar a los responsables políticos y funcionarios públicos y a otros empleados, acciones irregulares falsas.
- c) La destrucción del equipamiento de las instalaciones del Organismo Autónomo
- d) La realización de actividades ilegales o no permitidas en los espacios cedidos
- e) La utilización fraudulenta de las subvenciones otorgadas
- f) Las conductas o realización de actividades en los espacios del S.K.A. que pongan en riesgo la seguridad de sus usuarios/as
- g) La acumulación de tres faltas graves en un período de 12 meses.

2.- Graves:

- a) Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales del S.K.A., cuya reparación importe entre los 90 y los 300 euros.
- b) Insultar o faltar al honor de las personas
- c) Acusar sin fundamento a terceros de la comisión de faltas.
- d) La utilización fraudulenta del Carné de Socio/a del S.K.A.
- e) La acumulación de tres faltas leves en un período de 12 meses.

3.- Leves:

- a) La desconsideración con otros/as usuarios/as o con el personal del S.K.A., y en especial, aquellas conductas que sean contrarias a los usos y costumbres básicas de urbanidad e higiene
- b) El acceso fraudulento a las instalaciones.
- c) Así mismo los daños causados por negligencia o mala fe, en locales, instalaciones o materiales del S.K.A. cuya valoración no alcance la cifra de 90.- Euros.

Artículo 103

Quienes contraviniesen o no atendieran las indicaciones del personal del S.K.A., no utilizaran las instalaciones del Organismo Autónomo o no tomaran parte en sus actividades de acuerdo con su finalidad y lo estipulado en este Reglamento y demás normativa de aplicación, atendiendo al grado de gravedad de la falta, y en su caso, a la cuantía del daño causado, independientemente de las responsabilidades legales que se le pudieran imputar, serán sancionados según el siguiente procedimiento:

1.- Las faltas muy graves se sancionarán por el Consejo Rector del Organismo Autónomo, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con:

- a) La reposición económica del daño causado
- b) Pérdida de la condición de Usuario/a en cualquiera de sus formas por un periodo de seis meses a doce meses.

2.- Las faltas graves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con:

- a) En su caso, la reposición económica del daño causado
- b) Pérdida de la condición de Usuario/a en cualquiera de sus formas por un periodo de uno a seis meses.

3.- Las faltas leves se sancionarán por el Presidente, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con.

- a) En su caso, la reposición económica del daño causado
- b) La pérdida de la condición de Usuario/a en el ámbito de la actividad en la que se ha cometido la falta por un periodo entre siete días y un mes.

Artículo 104

En los casos en los que la sanción sea impuesta por la Presidencia, ésta dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre mediante informe que contenga:

- Descripción de la falta cometida y autor o autores de la misma.
- Sanción aplicada
- Alegación del infractor.

TITULO VI

DEL PERSONAL DEL SERATES KULTUR ARETOA

Artículo 105

El S.K.A. contará con personal suficiente para prestar un adecuado servicio a los/as usuarios/as del mismo.

El/la Director/a es el/la máximo/a responsable técnico/a del funcionamiento de los servicios y actividades que se presten así como de los espacios e instalaciones existentes.

Artículo 106

Los/as trabajadores/as dependientes del S.K.A., tanto en sus actuaciones externas como internas, se regirán por el más absoluto respeto a la dignidad de cada persona y pondrán en sus esferas de trabajo todo el empeño para servir de la mejor manera posible a los usuarios/as del Organismo Autónomo.

El personal del S.K.A. guardará el obligado deber de sigilo y confidencialidad en todas aquellas actuaciones relacionadas con la esfera privada de las personas.

Artículo 107

Son derechos de los/as trabajadores/as del S.K.A. todos aquellos señalados con carácter general para los empleados públicos en la normativa legal vigente y los recogidos en los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Las condiciones de trabajo se adecuarán, asimismo, a las necesidades del S.K.A., respetando el contenido de los convenios colectivos que resulten de aplicación.

El régimen de jornada de trabajo, los descansos y vacaciones, las retribuciones y el sistema de provisión de puestos serán los establecidos en el convenio colectivo aplicable y en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108

Aquellos casos no contempladas en este Reglamento serán interpretados y resueltos, inicialmente, por la Presidencia del Organismo Autónomo, que podrá dictar resoluciones que aclararen las dudas que puedan surgir en su interpretación.

Artículo 109

El presente Reglamento se editará y se distribuirá gratuitamente entre todos/as los/as usuarios/as que lo soliciten.

Artículo 110

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.